



"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

PROYECTO DE LEY

Exámenes Toxicológicos Periódicos para Funcionarios Públicos

Artículo 1° – Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la realización de exámenes toxicológicos preventivos con el fin de determinar la presencia de sustancias psico-adictivas ilegales para los sujetos comprendidos en el artículo 2°, inter dure su función pública, con el fin de garantizar la transparencia, integridad y aptitud psicofísica en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2° –Sujetos Comprendidos.

Quedan comprendidos en la obligación de realizar los exámenes toxicológicos preventivos, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;
- g) Los interventores federales;
- h) El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

- l) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- m) Personal Jerárquico de los organismos de inteligencia, sin distinción de situación de revista.

Artículo 3° – Realización de los exámenes

Los exámenes toxicológicos deberán realizarse:

- a) Al momento del ingreso a la función pública o al ser designado en el cargo.
- b) En forma periódica, de acuerdo al dosaje y esquema de monitoreo que establezca la reglamentación.
- c) De forma aleatoria mediante pruebas rápidas debidamente homologadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 4° – Tipos de sustancias a detectar

Los análisis deberán contemplar, como mínimo, la detección de consumo de sustancias psicoactivas ilegales.

Artículo 5° – Autoridad de Aplicación

El Ministerio de Salud de la Nación será autoridad de aplicación de la presente, quedando facultado para establecer los protocolos técnicos, laboratorios públicos habilitados del sistema de salud y mecanismos de resguardo de la confidencialidad de los resultados, así como de emitir las reglamentaciones necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 6° –Incumplimiento. Sanciones.

En caso de resultado positivo, sin prescripción médica justificada, se procederá:

- a) A la inmediata suspensión preventiva del cargo.
- b) A la apertura de un sumario administrativo para determinar responsabilidades.
- c) A la eventual cesantía, inhabilitación o baja, según el régimen aplicable a cada poder del estado, fuerza armada o fuerza de seguridad.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Artículo 7° – Confidencialidad y derechos

Los resultados de los exámenes tendrán carácter confidencial y sólo podrán ser utilizados a los efectos previstos en esta ley. Se garantizará el derecho a una contraprueba a solicitud del interesado, realizada por otro laboratorio habilitado del sistema de salud público. Los resultados del examen son considerados "datos sensibles" en los términos de la Ley Nacional 25.326.

Artículo 8° – Adhesión de las jurisdicciones provinciales y municipales

Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante sus respectivos cuerpos legislativos. También se invita a los municipios a establecer normativas locales en el mismo sentido.

Artículo 9° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NATALIA ZARACHO
Diputada Nacional



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se enmarca en la necesidad de garantizar la idoneidad, transparencia y credibilidad de los funcionarios públicos de la Nación.

Quienes tienen la responsabilidad de ejercer la función pública deben representar los más altos estándares de integridad y conducta. En ese marco, el consumo de drogas ilegales psicoactivas no puede ser considerado un asunto privado o irrelevante para quienes toman decisiones a diario sobre el destino de la nación: constituye, de hecho, un financiamiento directo al narcotráfico, estructura criminal que el Estado tiene el deber de combatir. Resulta contradictorio y peligroso que aquellos llamados a dictar leyes, impartir justicia o ejercer autoridad pública sean al mismo tiempo parte de la cadena de consumo que sostiene a las organizaciones delictivas.

Además, la función pública exige plena aptitud psicofísica. El uso de sustancias psicoactivas compromete la capacidad de discernimiento, afecta la toma de decisiones y atenta contra la confianza ciudadana en sus representantes. Quienes cumplen funciones de jerarquía en el Estado deben estar en condiciones óptimas para ejercer su cargo.

La realidad muestra que esta problemática no es hipotética. El caso del diputado José Luis Espert, señalado públicamente por vínculos de financiamiento de campaña con dinero del narcotráfico, o el de Lorena Villaverde, ex candidata y dirigente política detenida por tráfico de drogas, son claros ejemplos de cómo las estructuras narco buscan penetrar la política argentina. Estos antecedentes refuerzan la urgencia de establecer mecanismos preventivos y de control.

La obligatoriedad de exámenes toxicológicos periódicos, tal como establece este proyecto, busca consolidar una política de prevención, control y transparencia, alineada con los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en materia de lucha contra las drogas y el crimen organizado. Lejos de ser una medida punitiva, constituye una herramienta necesaria para resguardar la integridad del sistema democrático y asegurar que el ejercicio de la función pública esté libre de cualquier condicionamiento ligado al consumo de sustancias ilícitas.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

NATALIA ZARACHO
Diputada Nacional